

Constancia Secretarial

Señora Juez: le informo que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2020 a las 4:19 p.m. Se descargó de la página de la Rama Judicial el certificado de antecedentes del abogado JUAN MANUEL CARDONA VALENCIA. Quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 15 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00143 00
Proceso	VERBAL - SIMULACIÓN
Demandante	GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO
Demandado	ALBA NELCY CORREA RESTREPO
Asunto	INADMITE DEMANDA

El 18 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico institucional se recibió la presente demanda verbal de simulación, promovida a través de apoderado por GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, en contra de ALBA NELCY CORREA RESTREPO. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

1. APORTARÁ nuevo poder donde sea determine de manera clara y expresa quiénes son parte demandante y demandada, poder que se corresponda con lo indicado en la demanda y las pretensiones. Esto, por cuanto en el poder allegado se indica que GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, actúan en sus nombres y representación y como hijos del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ, y el poder se confiere para interponer el proceso verbal de

simulación absoluta y en subsidio de lesión enorme en contra de ALBA NELCY CORREA RESTREPO y FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ. Sin embargo, en el contenido de la demanda se indica que los demandantes son GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, y la demandada es ALBA NELCY CORREA RESTREPO y nada se expone frente a FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ. (Artículo 74 del C.G.P).

2. ADECUARÁ en la demanda conforme el poder que se aporte, la calidad en que comparecen los demandantes GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, por cuanto en el poder se indica que estos actúan en sus nombres y **representación y como hijos** del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ; no obstante, en la demanda, ni en el encabezamiento ni en los hechos se hace alusión a tal circunstancia (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

3. INDICARÁ en el acápite de los hechos, conforme la aclaración que se haga y el poder que se allegue, las razones por las cuales, FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ no puede comparecer por sí mismo al proceso y los demandantes dan poder para actuar en representación de este. En tal sentido, y de estar actuando en representación de FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ dirigirán la demanda contra quien efectivamente corresponda (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

4. RELATARÁ en el acápite de los hechos, cuál es el interés que les asiste a los demandantes GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO en las pretensiones invocadas, esto por cuanto si bien el poder se indica que los demandantes son hijos de FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ, en la demanda no se hace relación a su calidad ni a su interés (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.).

5. COMPLEMENTARÁ el hecho OCTAVO, en el que indicará cuál era la edad del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ para la fecha en que se celebró la compraventa vertida en la escritura pública objeto de la demanda.

6. APORTARÁ los certificados de registro civil de nacimiento que acrediten la calidad de los demandantes de ser hijos de FRANCISCO ANTONIO

JARAMILLO RAMIREZ, según se indica en el poder aportado. (Artículo 84 numeral 2 del C.G.P)

7. APORTARÁ el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-48567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. (Artículo 26 C.G.P.)

8. ADECUARÁ el acápite de las pretensiones, por cuanto allí indica “*Y cumplidos los **trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se declare**” las pretensiones que invoca, se pone de presente que no se trata de un proceso de la naturaleza que describe (Artículo 84 numeral 4 del C.G.P).*

9. ADECUARÁ la pretensión PRIMERA de la demanda conforme el poder y adecuación de la demanda que se haga, por cuanto en la pretensión se indica que se “*declare la nulidad absoluta del contrato celebrado por **los accionados**, el primero en calidad de vendedor y el segundo como comprador*”, sin que haya claridad de quiénes son los accionados. (Artículo 84 numeral 4 del C.G.P).

10. APORTARÁ copia de la escritura pública No. 365 del 19 de marzo de 2015 de la Notaría Única de Andes, que contiene el contrato de compraventa objeto de las pretensiones, el que, si bien fue enlistado en el acápite de pruebas, no fue aportado. (Artículo 84 numeral 6 del C.G.P).

11. APORTARÁ copia de la escritura pública 148 del 22 de febrero de 2002 de la Notaría Única de Andes, y del registro civil de matrimonio por cuanto enlista los documentos en el acápite de pruebas, pero no los aporta. (Artículo 84 numeral 6 del C.G.P).

12. ACREDITARA sumariamente haber ejercido derecho de petición para obtener los documentos que enlista en el acápite de pruebas “*C: PRUEBA DE OFICIO*”. Se le pone de presente el artículo 173 del C.G.P. el que indica que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

13. INDICARÁ cuál es el lugar, la dirección física y electrónica para notificación del señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ de ser este demandado, por cuanto la misma se echa de menos. (Artículo 84 numeral 6 del C.G.P).

14. Dados los requisitos exigidos INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por GUILLERMO ADOLFO JARAMILLO GALLEGO y OFILIA ISABEL JARAMILLO GALLEGO, en contra de ALBA NELCY CORREA RESTREPO.

Se CONCEDE un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 4

Hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria